COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA FUNDACION GIMNASIO CAMPESTRE, COOPEC LTDA

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SERVICIOS

RESOLUCION N° 001
(Febrero 16 de 2019)

Por la cual se reforma el Reglamento de Crédito y Servicios

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA FUNDACION GIMNASIO CAMPESTRE, COOPEC LTDA., en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que el reglamento de crédito y servicios de la Cooperativa debe determinar las políticas y normas para determinar el otorgamiento de créditos y servicios a los asociados y buscar un equilibrio entre el espíritu de servicio social y la responsabilidad de liquidez del mismo.

2. Que para facilitar la adecuada prestación de los servicios y actividades de COOPEC LTDA, así como para expedir todas las disposiciones que sean necesarias a fin de garantizar su desarrollo y normal funcionamiento, el Consejo de Administración de la Cooperativa expidió el Acuerdo N° 001 de 2013 el Reglamento de Crédito y servicios

3. Que se hace necesario hacerle al mencionado reglamento unas modificaciones con miras a hacer más eficiente la prestación que de tales servicios presta a sus asociados, acorde con sus necesidades y las condiciones del mercado financiero.

4. Que de conformidad con el artículo 168 de los Estatutos, corresponde al Consejo de Administración de la Cooperativa expedir la reglamentación necesaria o conveniente para la prestación de los servicios de crédito a los asociados

RESUELVE:

Aprobar mediante la presente resolución, la reforma al REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SERVICIOS de la Cooperativa COOPEC LTDA., contenido en el siguiente articulado:

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. Objetivos del crédito. El servicio de crédito en COOPEC LTDA. tiene como objetivo suministrar a los asociados recursos para fines productivos y de mejoramiento personal o familiar.

ARTÍCULO 2°. Políticas del Crédito. Con el propósito de lograr sus objetivos y desarrollar en forma adecuada un programa social y económico que responda a las necesidades de los asociados, COOPEC LTDA establece las siguientes políticas:

a) El crédito es considerado un servicio primordial de la Cooperativa y su utilización por parte de los asociados, se hará en forma racional y técnica, a fin de contribuir al mejoramiento efectivo de sus condiciones de vida y las de su familia.
b) El crédito se orientará especialmente hacia el mejoramiento personal y familiar, permitiendo la satisfacción de necesidades básicas de inversión, vivienda, vehículo, educación, turismo, servicios y otros.
c) El crédito es un servicio que COOPEC LTDA presta exclusivamente a sus asociados y que se otorga con base en la confianza que la entidad tiene en sus cooperados.
d) El servicio oportuno de crédito a los asociados se proporcionará teniendo en cuenta los recursos provenientes por concepto de aportes, y las actividades de comercialización que desarrolla la Cooperativa, para lo cual se deberá estimular la capitalización permanente a través de los mismos.
e) La Cooperativa, como complemento a dicho esfuerzo, podrá obtener recursos externos a fin de colocarlos entre los asociados según políticas fijadas para el otorgamiento del crédito.
f) Los costos del servicio de crédito se establecerán de acuerdo con las necesidades administrativas y el costo del capital propio y externo, dedicados a tal actividad, teniendo en cuenta el principio que identifica a la Cooperativa como entidad de servicio.
g) Con el fin de brindar la seguridad necesaria y defender la integridad de los aportes para la prestación del servicio de crédito, se exigirán garantías que, sin llegar a obstaculizar un normal y oportuno servicio, constituyan suficiente respaldo para el cumplimiento de la obligación adquirida.
h) Se mantendrá el Seguro de Vida Deudores, como mecanismo complementario de garantía, el cual ampara la totalidad de las deudas contraídas por los asociados ante la eventualidad de su incapacidad permanente o fallecimiento.
i) De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, se harán las consultas y reportes a las centrales de riesgo según el procedimiento interno.
j) El no pago de las cuotas correspondientes a las obligaciones financieras adquiridas con la Cooperativa y el incumplimiento del convenio pactado, generarán mora, lo cual implicará la liquidación de los intereses moratorios establecidos.
k) El criterio básico para el otorgamiento del crédito, será el de servir a la totalidad de los Asociados, para lo cual se establecerán normas que faciliten la máxima rotación del capital en préstamos, evitando la concentración de los mismos.
l) El incumplimiento por parte de los asociados de lo establecido en el presente reglamento, será causal de suspensión de los servicios y beneficios de la Cooperativa, hasta cuando se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones y podrá generar y reportar calificaciones adversas a las centrales de riesgo.

ARTÍCULO 3°. Recursos. La Cooperativa tendrá como recursos para atender la sección de crédito, el 90% de los aportes sociales.

ARTÍCULO 4°. Sujetos de crédito. Son sujetos de crédito de la Cooperativa, quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser asociado activo de la Cooperativa conforme a las normas del Estatuto Social.
b) Tener una vinculación no inferior a lo establecido en cada una de las líneas de crédito.
c) Demostrar capacidad de pago para cubrir el crédito, y no presentar un alto nivel de endeudamiento con entidades financieras u otros compromisos económicos.
d) Estar al día en todas sus obligaciones con la Cooperativa.
e) Contar con cupo de endeudamiento de acuerdo a las normas establecidas en el estatuto social y el presente reglamento.

f) Presentar las garantías requeridas para el respaldo del crédito que se solicite.

ARTÍCULO 5º. Límite de endeudamiento por usuario. Aunque las líneas de crédito no son excluyentes, debe considerarse que si a una persona se le otorgan varios créditos, éstos deben cancelarse independientemente y por lo tanto el solicitante debe cumplir no sólo con los requisitos exigidos para cada línea, sino que debe tener capacidad de endeudamiento para cubrir el total de sus obligaciones, sin exceder los límites de descuento de nómina establecidos por ley.
El límite máximo de capacidad de endeudamiento por asociado no podrá ser superior a tres (3) veces sus aportes sociales pagados, salvo las excepciones establecidas en el presente reglamento y bajo ninguna circunstancia un asociado podrá tener dos créditos de una misma línea.

CAPÍTULO II
LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 6°. CRÉDITO EDUCATIVO: son los créditos destinados al pago de matrículas para estudios de primaria, secundaria, técnicos, educación no formal, programas de pregrado y postgrado de los asociados, cónyuge y/o compañero (a) permanente e hijos del asociado.

VINCULACIÓN	Mínimo seis (6) meses de afiliación a Coopec y contar con capacidad de pago.
PLAZO	Hasta 12 meses para estudios de primaria, secundaria, técnicos, educación no formal y pregrado Hasta 24 meses para estudios de postgrado
INTERESES	0,60% tasa mensual efectiva o 7,44% tasa anual efectiva
CUPO	Máximo hasta el 300% de los aportes, MENOS el saldo de los créditos vigentes, sin exceder cien 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes sobre el cupo total.
GARANTÍA	Libranza y Pagaré firmado por el asociado deudor. Si el monto solicitado supera el valor total de sus aportes, se requiere uno o varios codeudores que con el monto de sus aportes, cubran el valor no amparado por los aportes del deudor.
REQUISITOS	El asociado presentará a la Cooperativa, según el caso, orden de matrícula o recibo de pago de la entidad educativa. El desembolso será girado o consignado directamente a la institución educativa correspondiente, si se presenta la orden de matrícula. En caso de haberse realizado el pago, se girará el dinero al asociado previa presentación del correspondiente recibo de pago, dentro de los 15 días siguientes de haberse efectuado este.

ARTÍCULO 7°. CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN: es el crédito de libre destinación que se otorga al asociado en consideración a sus aportes, y de acuerdo al tiempo que lleva de vinculación a la Cooperativa teniendo en cuenta la capacidad de endeudamiento y capacidad de pago.

VINCULACIÓN	Mínimo seis (6) meses de afiliación a Coopec.
PLAZO	Hasta 60 meses
INTERESES	1,30% tasa mensual efectiva - 16,77% tasa anual efectiva

CUPO	Máximo hasta el 300% de los aportes, MENOS el saldo de los créditos vigentes, sin exceder de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes sobre el cupo total.
GARANTÍA	Libranza y Pagaré firmado por el asociado deudor. Si el monto solicitado supera el valor total de sus aportes, se requiere uno o varios codeudores que con el monto de sus aportes, cubran el valor no amparado por los aportes del deudor.
CANCELACIÓN ANTICIPADA	Cuando el asociado haya cancelado mínimo el 70% del crédito vigente podrá solicitar uno nuevo, siempre y cuando del nuevo monto se descuente el saldo del crédito anterior.

ARTÍCULO 8°. CRÉDITO EXPRESS PARA LIQUIDEZ: este crédito tiene la finalidad de facilitar liquidez a los asociados, según su capacidad de pago.

VINCULACIÓN	Mínimo seis (6) meses de afiliación a Coopec.
PLAZO	Hasta 6 meses
INTERESES	1,09% tasa mensual efectiva o 13,89% tasa anual efectiva
CUPO	El monto máximo se fija en 1 SMMLV
GARANTÍA	Libranza y Pagaré firmado por el asociado deudor. Si el monto solicitado supera el valor total de sus aportes, se requiere uno o varios codeudores que con el monto de sus aportes, cubran el valor no amparado por los aportes del deudor.

ARTÍCULO 9°. CRÉDITO DE VEHÍCULO: esta modalidad de crédito está encaminada a ofrecer la oportunidad al asociado de adquirir vehículo (moto, carro o bicicleta) nuevo o usado. El modelo del vehículo usado que se vaya a adquirir no puede ser inferior a cinco (5) años.

VINCULACIÓN	Un (1) año de afiliación a Coopec y contar con capacidad de pago. Los gastos legales son asumidos por el asociado.
PLAZO	Hasta 72 meses
INTERESES	Hasta el 50% del valor del vehículo nuevo o usado 1,02% tasa mensual efectiva o 12,95% tasa anual efectiva Del 51% hasta el 100% del valor del vehículo nuevo o usado 1,10% tasa mensual efectiva o 14,03% tasa anual efectiva
CUPO	El valor comercial no puede exceder 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
GARANTÍA	Pagaré firmado por el deudor, pignoración del vehículo a favor de Coopec y expedición de la póliza de seguro contra todo riesgo a favor de la Cooperativa.
APROBACIÓN	Hasta 40 SMMLV, será aprobado única y exclusivamente por el Comité de Crédito. De 40 SMMLV en adelante, será potestad del Consejo de Administración.

DOCUMENTOS PARA APROBACIÓN	El asociado presentará a Coopec la solicitud de crédito, copia de la cotización si es vehículo nuevo expedido por el concesionario, o contrato de compraventa del vehículo usado y el correspondiente avalúo. El asociado firmará un contrato de prenda sin tenencia a favor de Coopec. El asociado debe hacer llegar una copia autenticada ante notaria del contrato de prenda y de la tarjeta de propiedad del vehículo donde estipule la pignoración a nombre de la Cooperativa y estipular plazo y sanción.

ARTÍCULO 10°. CRÉDITO DE VIVIENDA: este crédito tendrá como finalidad facilitar al asociado la adquisición de vivienda propia, nueva o usada. El crédito de vivienda no afectará el cupo de endeudamiento del asociado, siempre y cuando tenga la capacidad de pago.

VINCULACIÓN	Dos (2) años de afiliación a Coopec y contar con capacidad de pago. Los gastos legales son asumidos por el asociado.
PLAZO Y CUPO	Hasta 100 SMMLV plazo máximo de 96 meses (8 años). Desde 101 SMMLV hasta 200 SMMLV plazo máximo de 180 meses (15 años) y solo hasta el 80% del valor comercial del inmueble.
INTERESES	0,99% tasa mensual efectiva o 12,55% tasa anual efectiva
GARANTÍA	Hipoteca en primer grado a favor de la Cooperativa, Libranza y Pagaré firmado por el asociado deudor, antes del desembolso del crédito, que demuestre con sus ingresos capacidad de pago, póliza de seguro contra todo riesgo a favor de la Cooperativa. Anualmente el asociado está obligado a presentar a la Cooperativa el recibo de pago del impuesto predial y de valorización, si es el caso.
APROBACIÓN	Este crédito será aprobado única y exclusivamente por el Consejo de Administración.
DOCUMENTOS PARA APROBACIÓN	El asociado presentará a Coopec la solicitud de crédito, certificado de tradición y libertad, promesa de compraventa autenticada y avalúo comercial. El asociado debe hacer llegar a la Cooperativa la primera copia de la escritura con la hipoteca correspondiente a nombre de Coopec, con el respectivo registro ante la oficina de instrumentos públicos, dentro de los 30 días siguientes a la firma de la escritura.

ARTÍCULO 11. CRÉDITO DE TURISMO: este crédito será otorgado al asociado para actividades turísticas o recreativas de su núcleo familiar (cónyuge o compañero (a) permanente, hijos o las personas que dependan económicamente del asociado) y destinado a cubrir alojamiento, alimentación y tiquetes aéreos, marítimos o terrestres.

VINCULACIÓN	Mínimo seis (6) meses de afiliación a Coopec y contar con capacidad de pago.
PLAZO	Hasta 36 meses
INTERESES	1,3% tasa mensual efectiva o 16,77% tasa anual efectiva
CUPO	Máximo hasta el 300% de los aportes, MENOS el saldo de los créditos vigentes, sin exceder 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes sobre el cupo total.

GARANTÍA	Libranza y Pagaré firmado por el asociado deudor. Si el monto solicitado supera el valor total de sus aportes, se requiere uno o varios codeudores que con el monto de sus aportes, cubran el valor no amparado por los aportes del deudor.
DOCUMENTOS PARA APROBACIÓN	El asociado presentará a Coopec la cotización u orden de pedido del viaje, de los pasajes aéreos, marítimos o terrestres. Los desembolsos se harán directamente a las entidades que presten los servicios mencionados anteriormente.

ARTÍCULO 12. CRÉDITO PARA COMPRA DE CARTERA: este crédito está destinado a cubrir necesidades de refinanciación de créditos externos con entidades del sector financiero a nombre del asociado, excepto los de cartera hipotecaria.

VINCULACIÓN	Mínimo seis (6) meses de afiliación a Coopec y contar con capacidad de pago.
PLAZO	Hasta 36 meses
INTERESES	1,10% tasa mensual efectiva o 14,03% tasa anual efectiva
CUPO	Máximo hasta el 300% de los aportes, MENOS el saldo de los créditos vigentes y los programas especiales, sin exceder de 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes sobre el cupo total.
GARANTÍA	Libranza y Pagaré firmado por el asociado deudor. Si el monto solicitado supera el valor total de sus aportes, se requiere uno o varios codeudores que con el monto de sus aportes, cubran el valor no amparado por los aportes del deudor.
DOCUMENTOS PARA APROBACIÓN	El asociado presentará a Coopec los documentos necesarios expedidos por las entidades bancarias y financieras respectivas. El desembolso será girado y/o consignado directamente a la entidad correspondiente.

ARTÍCULO 13. CRÉDITO DE BIENES Y SERVICIOS: dentro de esta línea están incluidos servicios para el asociado y destinados de la siguiente forma:

COMPRA DE BIENES: Feria Escolar, Feria Navideña y otras actividades que promueva la Cooperativa

SERVICIOS: Salud (servicios complementarios de salud)
Impuestos: predial, valorización, vehículo de propiedad del asociado.
Pólizas de seguros.

VINCULACIÓN	Mínimo seis (6) meses de afiliación a Coopec y contar con capacidad de pago.
PLAZO	12 meses - hasta 5 SMMLV
INTERESES	2% tasa mensual efectiva - 26,82% tasa anual efectiva

GARANTÍA	Libranza y Pagaré firmado por el asociado deudor. Si el valor solicitado supera el valor total de los aportes, se requiere un codeudor que no sea codeudor de otra obligación y que demuestre con sus ingresos capacidad de pago.
DOCUMENTOS PARA APROBACIÓN	La solicitud de crédito debe estar respaldada por las cotizaciones expedidas por las empresas proveedoras del servicio con las cuales tenga o no convenio Coopec y que cumplan con las normas legales y tributarias vigentes. El valor será girado y/o consignado directamente al proveedor correspondiente.

CAPÍTULO III
ORGANISMOS DE DECISION Y FACULTADES

ARTÍCULO 14°- Niveles de aprobación. Están facultados para la aprobación de los créditos, los siguientes organismos:

A) **GERENTE:** Estará facultado para aprobar los Créditos cuya cuantía no excedan de 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento. El Gerente deberá presentar informe mensual al Consejo de Administración sobre los créditos concedidos indicando forma de pago, cuantía, plazo y garantías.

B) **COMITÉ DE CREDITO:** Estará integrado por tres (3) miembros: el Gerente, un miembro del Consejo y un asociado nombrado por el Consejo de Administración que no ocupe posición administrativa ni fiscal.

El Comité de Crédito que tendrá un presidente y un Secretario, conformará quórum deliberatorio y decisorio con la asistencia de sus tres (3) integrantes.

El Comité estudiará y aprobará los créditos cuya cuantía exceda de 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, hasta 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En el momento que la solicitud de crédito y los documentos soporte sean entregados a los miembros del Comité de Crédito para su estudio, el término para dar respuesta a la Gerencia bien sea de aprobación o negación, será de 5 días hábiles, siempre y cuando no se requieran documentos adicionales para análisis.

Todas las solicitudes de crédito, deben ser preparadas y evaluadas por la Gerencia quien dará traslado a la instancia competente para su estudio y aprobación.

PARÁGRAFO: Los créditos que excedan la cuantía indicada serán presentados por la Gerencia para estudio del Consejo de Administración, o cuando las solicitudes correspondan a créditos de los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Crédito, y de la Junta de Vigilancia.

De las actuaciones del Comité se dejará constancia en Acta suscrita y firmada por su presidente y secretario el mismo día de su estudio, haciendo clara referencia de la modalidad de cada préstamo (cuantía, intereses, plazos, garantías, formas de pago, etc.) como también deberá efectuar las recomendaciones sobre los préstamos que se remitan al Consejo de Administración para su aprobación por superar las cuantías o que requieran de un estudio especial por este organismo.

C) **CONSEJO DE ADMINISTRACION:** Corresponde al Consejo **e**studiar y aprobar las solicitudes de crédito de vivienda, crédito de vehículo (superiores a 40 SMMLV) y los créditos que superen los montos de aprobación por parte del Comité de Crédito o la Gerencia y las solicitudes que correspondan a los miembros del Consejo de Administración, Comité de Crédito y Junta de Vigilancia.

CAPÍTULO IV

REESTRUCTURACION, COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO

ARTÍCULO 16°: Reestructuración: Las reestructuraciones de créditos son mecanismos que tienen por objeto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor, la atención adecuada de su obligación en caso de deterioro de la capacidad de pago.

Las reestructuraciones pueden tener lugar en los siguientes casos:

a. En caso que el asociado se encuentre en difícil situación económica que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones.
b. En caso de modificación de alguna de las garantías ofrecidas para el respaldo de la obligación.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. Que la solicitud se presente con quince (15) días de anticipación.
b. Que no registre mora en otros créditos
c. Que las garantías del crédito sean suficientes.
d. Otros a juicio del respectivo organismo
e. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo dependiendo de las condiciones financieras del deudor.
f. En caso de las novaciones o reestructuraciones de los créditos que se encuentren en categoría A, se deberán calificar en categoría B, si no se mejoran las garantías admisibles.
g. Los créditos se podrán reestructurar recogiendo únicamente su misma línea de acuerdo con lo indicado en cada una de ellas para su renovación.

ARTÍCULO 17°: Cobro Pre - Jurídico y Jurídico. En caso de que el asociado incurra en mora, se realizarán las gestiones de cobro pre jurídico de la siguiente manera:
Transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar, la Cooperativa requerirá al deudor enviándole dos comunicaciones firmadas por el Representante Legal con intervalos máximos de quince (15) días. La segunda comunicación se enviará con copia al codeudor o codeudores, dándole un término perentorio máximo de veinte (20) días para que cumpla su obligación. Si vencido este término tal procedimiento resulta infructuoso, se hará uso de la cláusula aceleratoría, dándole traslado de la obligación al abogado para su cobro jurídico.

ARTÍCULO 18°- Interés por mora. En caso de mora en los pagos, se cobrará la tasa máxima de interés moratorio certificada por la Superfinanciera, sobre el valor de la cuota o cuotas atrasadas.

CAPÍTULO V
PROVISIÓN Y CASTIGO DE CARTERA

ARTÍCULO 19° Provisión para deudas de difícil cobro. Esta provisión tiene por objeto proteger a la Cooperativa de pérdidas causadas por el incumplimiento en el pago de los créditos. Su constitución obedece a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al cumplimiento de la normatividad vigente.
La Cooperativa clasificará la cartera en mora conforme a las edades de vencimiento y de acuerdo a las garantías, teniendo en cuenta para el efecto, lo dispuesto por la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 20° Castigo de Cartera. La cartera será susceptible de castigo una vez agotadas las gestiones para obtener su cobro y bajo los siguientes requisitos:

a. La decisión será tomada por el Consejo de Administración con base en información suministrada por el Gerente, la cual contendrá un concepto individual de las obligaciones a castigar por parte del abogado contratado para tal efecto.
b. La relación de castigo será remitida al organismo de vigilancia correspondiente, de conformidad con lo establecido en las normas legales sobre el particular.

PARÁGRAFO: Es entendido que el castigo de la cartera no libera a los administradores de las responsabilidades que puedan caberles por las decisiones adoptadas en relación con los mismos y en modo alguno releva a la Cooperativa de su obligación de proseguir las gestiones de cobro que sean conducentes.

CAPÍTULO VI
PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 21°: La cooperativa establece como criterios y requisitos mínimos para el otorgamiento de crédito a los asociados que hayan cancelado el aporte correspondiente de conformidad con los estatutos, los siguientes:

a. Diligenciamiento completo y en debida forma de la solicitud de crédito.
b. Adjuntar los documentos soporte correspondientes a la línea de crédito solicitada, de acuerdo al reglamento.
c. Radicación de los documentos a la persona encargada del proceso.
d. Estudio y evaluación de la solicitud por parte de la gerencia y emisión del respectivo concepto acorde a lo indicado en el Capítulo XIII numeral 2 del documento Técnico de la Circular Básica Contable y Financiera.
e. Remisión de la solicitud a la instancia competente, para su estudio y decisión
f. Registro y desembolso

La Cooperativa mantendrá actualizado el reglamento de crédito en la página web de la entidad.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22° Disposiciones Generales

1. El asociado se compromete a demostrar la inversión que realice con los recursos obtenidos y a permitir y facilitar la supervisión de la inversión, en los casos establecidos en el presente reglamento.
2. Todo crédito debe estar amparado con la póliza de seguro de vida de deudores
3. Un asociado podrá ser codeudor de hasta tres créditos vigentes siempre y cuando el valor total de los créditos amparados, no exceda el monto total de sus aportes.
4. En ningún caso el asociado podrá servir de codeudor cuando sus responsabilidades crediticias directas o indirectas superen el monto máximo de endeudamiento o cupo individual de crédito, incluyendo sus propias obligaciones, situación que deberá ser controlada estrictamente por la gerencia y los encargados de recolectar los datos preliminares para el estudio del crédito.
5. En todos los casos los asociados verán afectado su cupo individual de crédito por cada deuda que estén respaldando como codeudores.
6. Por norma general, todo crédito deberá recibir abonos a capital desde el primer mes de concedido.
7. Toda solicitud de crédito que no reúna los requisitos establecidos en el presente reglamento, será devuelta de forma inmediata por el funcionario de la Cooperativa encargado de la recepción.
8. Cuando no sea aprobada una solicitud de crédito, el gerente deberá informar por escrito al asociado las causas por las cuales no se aceptó dicha solicitud.
9. No podrá aducirse causa justificada de la morosidad, el hecho de no haber sido descontada la cuota por la entidad patronal, aun existiendo autorización expresa para ella o el hecho de no haber sido recordado su vencimiento.
10. El incumplimiento en el pago de las obligaciones a la Cooperativa, acarreará las siguientes sanciones:
    a. Amonestación escrita.

b. Suspensión definitiva del servicio que preste la Cooperativa cuando haya reincidencia en la morosidad, para lo cual el Consejo podrá aplicar las normas contempladas en el Estatuto de Coopec Ltda.

11. Los asociados no podrán comprometer como abono a los préstamos y obligaciones que contraiga con la Cooperativa más del 50% del sueldo que devenguen en la entidad para la cual laboran.
12. Cuando un asociado haya sido beneficiado con un crédito de libre inversión, educativo, vehículo o vivienda y pierda la calidad de asociado, la Cooperativa cruzara con aportes y de no alcanzar la cobertura total de la deuda, podrá acordar con el deudor un plan de pago, previa constitución de la correspondiente garantía.
13. Los organismos facultados para la aprobación de los créditos deberán tener en cuenta como mínimo los siguientes requisitos que deben cumplir el deudor y el codeudor para el otorgamiento de un crédito:
    a. Capacidad de pago del deudor.
    b. Las garantías correspondientes según la línea de crédito solicitada.
    c. Solvencia del deudor. Se verifica a través de variables como nivel de endeudamiento y calidad y composición de sus activos, pasivos y patrimonio.
    d. Consulta y reporte comercial a las Centrales de Riesgo.
    e. Otros de acuerdo al presente reglamento de crédito.

ARTÍCULO 23: Como medida de control y para garantizar la calidad de la cartera, Coopec Ltda, consultará ante las centrales de riesgo el comportamiento comercial de los asociados que soliciten el servicio de crédito en el Cooperativa.

ARTÍCULO 24: El Consejo de Administración nombrará un comité encargado de la Evaluación de la Cartera de Crédito, integrado por miembros del Consejo de Administración y/o empleados de la Cooperativa de acuerdo con lo establecido en el correspondiente reglamento.

ARTÍCULO 25: Coopec con el ánimo de incentivar los recaudos en aportes para los asociados, autoriza abonos extraordinarios a los aportes, los cuales no serán tenidos en cuenta como valor en el cupo de crédito sino hasta después de seis meses de haber efectuado el aporte.

ARTÍCULO 26°.- SOLUCION DE CASOS NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO: Los vacíos que se llegaren a presentar en la interpretación o aplicación del presente reglamento y los casos no previstos en el mismo, serán resueltos de conformidad con las normas concordantes de la legislación cooperativa, los Estatutos de COOPEC LTDA, sus reglamentos internos y por los principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTÍCULO 27°.- MODIFICACION Y ACTUALIZACION. Las modificaciones y actualizaciones que requiera el presente reglamento serán competencia exclusiva del Consejo de Administración y deberán ceñirse a las disposiciones legales y estatutarias vigentes sobre la materia y a las decisiones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 28°.-VIGENCIA. Las modificaciones hechas al Reglamento de Crédito y Servicios fue discutida y aprobada por el Consejo de Administración en reunión ordinaria efectuada el día 16 de febrero de 2019, tal como consta en el acta N° 259; rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración y deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias.

En constancia firman:

ELEVEL MARSIGLIA MORALES
Presidente

SANTIAGO TOBAR CARRIZOSA
Secretario